



**LA PLATA,**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20, N°67/21, N°125/21, N° 167/21, N°168/21, N°235/21, N°241/21, N° 287/21, N°334/21, N°381/21, N°411/21, N°455/21 y N°494/21; como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, N°4411/20, N°06/21, N°347/21, N°561/21, N°1435/21, N° 2058/21, N°2689/21, N°3400/21, N°3971/21, N°4387/21 y N°4796/21 de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que por el Decreto N°167 del 11 de marzo del corriente año, se prorrogó el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, en cuanto a la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo de 2020, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables, posteriormente devenido en "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20, N°67/21, N°125/21, N°167/21, N°168/21, N°235/21, N°241/21, N° 287/21, N°334/21, N°381/21, N°411/21, N°455/21 y N°494 hasta el 1° de octubre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, 4411/20, 06/21, N°347/21, N°561/21, N°1435/21, N° 2058/21, N°2689/21, N°3400/21, N°3971/21, N°4387/21 y N°4796/21 por las cuales los alcances de la Resolución N°667/20, en el

////



////

ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el 1° de octubre del 2021;

que en fecha 29 de septiembre de 2021 representantes del Ministerio de Educación de la Nación, del Consejo Interuniversitario Nacional y del Consejo de Rectores de Universidades Privadas emitieron una declaración conjunta por la cual, al tiempo que recomiendan a las universidades un retorno a la presencialidad cuidada, reconocen que "una alteración al contrato académico en desarrollo podría afectar el derecho a la educación por organización laboral, familiar y social";

que el 1° de octubre de 2021 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 278/21, por el cual se fijan las medidas generales de prevención vigentes en el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021;

que, por artículo 7° del citado decisorio federal, se establece "la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional...";

que desde el comienzo de la emergencia impuesta por la pandemia por COVID-19 ha sido criterio de esta Universidad la adaptación de sus prácticas y procedimientos para el desarrollo las funciones universitarias de modo compatible con las normas, criterios y temperamentos adoptados por los gobiernos federal y local;

que la presente se dicta ad referendum del Consejo Superior por las apremiantes razones de urgencia que son del dominio público y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
"ad-referendum" del Consejo Superior  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Extender hasta el 31 de diciembre de 2021 las atribuciones excepcionales conferidas por artículo 3° de la Resolución N° 667/20 a las autoridades de facultades y establecimientos del sistema de pregrado en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, así como al Secretario General en la Presidencia y dependencias.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que solo podrán excepcionarse de la prestación presencial de servicios las personas cuyas situaciones de salud debidamente acreditadas encuadren en las previsiones del artículo 3°, incisos V y VI, de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 627/2020.

////



**Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020**

////

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que la presente llevará el número 6473 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige con efecto al 2 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.-

**RESOLUCIÓN N° 6473/21**

**BGM**

**Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. PATRICIO LORENTE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de la Plata

**Dr. ANIBAL VIGUERA**  
Secretario de Asuntos Académicos  
Universidad Nacional de La Plata